



## **Día Internacional de Eliminación de la Discriminación Racial**

**Población migrante en España:  
Más desigualdad, menos protección**

21 de marzo de 2013



## Introducción

En los últimos años hemos asistido a un cambio en la política migratoria española. No en aquellos principios que regulan los flujos migratorios, pero sí en la posibilidad y calidad del acceso a derechos sociales y prestaciones de los migrantes, extranjeros comunitarios como no comunitarios, y de la emigración española retornada.

El Gobierno actual, nunca ha asumido, por no formar parte de su ideario ideológico, el principio de igualdad de trato y de oportunidades. Menos aun cuando se trata de población española de origen o nacionalidad extranjera. Las distintas reformas que han entrado en vigor en el último año, aunque algunas de ellas no restrinjan de forma directa derechos, producen como efecto una mayor desventaja en este grupo de población, situación que encaja en la definición de discriminación indirecta y que se extiende no solo a la población de países no comunitarios, sino que alcanza también a ciudadanos comunitarios y a españoles retornados.

En este país, ya no se habla de integración, entendida como un proceso en el que son corresponsables la sociedad y los nuevos ciudadanos, y basado en la igualdad de derechos y obligaciones. La forma en que este Gobierno entiende la integración de los inmigrantes, es el favorecimiento del retorno a sus países de origen, la exclusión por la vía de establecer requisitos en determinadas prestaciones de difícil cumplimiento para la población no comunitaria, cuando no la directa eliminación de prestaciones esenciales para el mantenimiento de la vida humana. Además de otras restricciones, se eliminó el derecho a la asistencia sanitaria de los extranjeros en situación administrativa irregular, y ahora se prepara un Proyecto de Reforma del Código Penal que incluye la penalización de la ayuda humanitaria a los extranjeros irregulares.

En cuanto a la emigración española retornada y sus familiares, son bienvenidos, siempre y cuando se trate de personas con recursos económicos suficientes. El resultado es que los recortes en servicios y prestaciones sociales y las sucesivas reformas del mercado de trabajo, definen un escenario en el que los grupos más vulnerables, por su situación económica y/o nacionalidad u otra causa, ven incrementada la desigualdad, no solo económica, y que se reflejan en distintos indicadores y datos.

### Situación de población extranjera comunitaria y no comunitaria en España. Algunos datos de interés

Padrón (enero)	Población Total	Incremento	Población de nacionalidad extranjera	Incremento
2000	40.499.791		923.879	
2001	41.116.842	617.051	1.370.657	446.778
2002	41.837.894	721.052	1.977.946	607.289
2003	42.717.064	879.170	2.664.168	686.222
2004	43.197.684	480.620	3.034.326	370.158
2005	43.975.375	777.691	3.730.610	696.284
2006	44.708.964	733.589	4.144.466	413.856
2007	45.200.737	491.773	4.519.554	375.088
2008	46.157.822	957.085	5.268.762	749.208
2009	46.745.807	587.985	5.648.671	379.909
2010	47.021.031	275.224	5.747.734	99.063
2011	47.190.493	169.462	5.751.487	3.753
2012	47.265.321	74.828	5.736.258	-15.229

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Padrón



**En el año 2011, se produce por primera vez un decremento de la población empadronada de nacionalidad extranjera;** las razones, además de los posibles retornos a los países de origen o a una reemigración hacia otros destinos, también debemos atribuirlos a la adquisición de la nacionalidad española y a una disminución de las entradas con respecto a años anteriores. De los 5.736.258 extranjeros empadronados en España, el 48'12% son mujeres, un porcentaje inferior al que suponen las mujeres (51'06%) sobre el total de población de nacionalidad española. Si desagregamos la estadística del Padrón continuo a uno de enero de 2012 por país de nacimiento, 1.464.817 personas de nacionalidad española, han nacido en el extranjero y 441.295 personas de nacionalidad extranjera han nacido en España.

Respecto a los extranjeros residentes, ya se encuentren en el régimen comunitario (personas nacionales de la Unión Europea o extranjeros no comunitarios que por ser familiares de nacionales de la Unión Europea están en el régimen comunitario) o en el régimen general, entre el año 2008 y el 2012, se ha incrementado el porcentaje de mujeres, tanto en el régimen comunitario como en el de extranjería.

		MUJERES	% MUJERES
<b>TOTAL RESIDENTES 30/09/2012</b>			
<b>Régimen Comunitario</b>	2.626.503	1.279.838	48'72%
<b>Régimen General</b>	2.737.185	1.275.880	46'61%
<b>TOTAL RESIDENTES 30/09/2008</b>			
<b>Régimen Comunitario</b>	2.097.703	998.723	47'61%
<b>Régimen General</b>	2.177.118	962.276	44'19%

*Fuente: Extranjeros residentes en España a 30/09/2012. Observatorio Permanente de la Inmigración.*

Aunque los residentes en el régimen general, siguen siendo numéricamente superiores a los residentes en régimen comunitario, en el último año, el incremento de los primeros ha sido superior, cambiando lo que había sido una tendencia de la reciente historia de España como receptora de flujos migratorios. Resultan significativos los aumentos en el caso de nacionales de países de la Unión Europea; entre septiembre de 2011 y 2012, el mayor incremento de población ha correspondido a nacionales de Reino Unido (14.533 residentes más) seguido de Italia (12.561), Rumania (11.970) y Alemania (7.859). En el régimen general, el mayor incremento ha correspondido a los nacionales de Marruecos (28.562), seguido de Bolivia (8.693) y China (7.368) y destacando la pérdida de 17.091 residentes de Ecuador, 7.272 de Colombia y 1.556 de Perú, debido al retorno, a la adquisición de la nacionalidad española o al paso al régimen comunitario.

Igualmente interesante resulta comparar los intervalos de edad de la población residente nacional de países de la Unión Europea: el 8'97% tienen entre 0-15 años, el 83'45% entre 16-64 y el 7'58% 65 años o más; en este último caso, es evidente que España recibe a nacionales de la Unión Europea que optan por España como país en el que pasar su retiro. Los extranjeros no comunitarios en régimen general, presentan una distribución en grupos de edad muy diferente: 18'43% entre 0 a 15 años, 80'14 entre 16 a 64 años y solo un 1'44% de 65 años o más.

	% Interanual Régimen Comunitario (30/09/2011 a 30/09/2012)	
	Hombres	Mujeres
Nacionales Unión Europea	2'87%	4'32%
Resto régimen comunitario	3'68%	5'04%
<b>Régimen General</b>	1'62%	2'29%

*Fuente: Extranjeros residentes en España a 30/09/2012. Observatorio Permanente de la Inmigración*

Llama la atención el aumento tanto de los nacionales de la Unión Europea como de las personas que se encuentran en régimen comunitario, muy por encima del de los sometidos a la normativa de extranjería. Y especialmente, que el incremento de mujeres en los tres regímenes es superior al de los hombres, bien sea por reagrupación familiar, bien por migración por motivos de trabajo.

De los residentes en régimen general y el tipo de autorización del que son titulares, merece la pena destacar que el 72'13% son residentes de larga duración (más de cinco años en España) y respecto a quienes tiene autorización de residencia temporal, el 10'33% son titulares de autorización de residencia inicial, el 5'06% de una autorización renovada por primera vez y el 12'47% de una segunda renovación. La comparación con datos de años anteriores refleja la evolución de la población migrante en situación administrativa regular en España, así como su vocación de permanencia. Según datos de la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2012, el 61'2% de la población de nacionalidad extranjera llevaban 7 o más años de residencia en España. No nos encontramos por tanto ante una migración temporal, sino ante proyectos migratorios de larga duración y con vocación de permanencia y pertenencia a esta sociedad.

	Porcentaje con respecto al total de autorizaciones		
	2005	2008	2012
<b>Autorización inicial</b>	38'58%	12'46%	10'33%
<b>1ª renovación</b>	15'72%	18'78%	5'06%
<b>2ª renovación</b>	20'23%	23'72%	12'47%
<b>Permanente/larga duración</b>	22'88%	42'64%	72'13%

*Fuente: Extranjeros residentes en España. Observatorio permanente de la Inmigración.*

Unos datos, en lo que respecta a las autorizaciones iniciales, coherentes con la progresiva disminución de las entradas en España. Frente a los 710.506 titulares de autorizaciones iniciales en el año 2005, pasamos a 271.324 en el año 2008 y 282.653 en 2012 (las autorizaciones iniciales incluyen en el año 2012, los supuestos de autorizaciones por circunstancias excepcionales, entre ellas el arraigo social y/o familiar que en septiembre de 2012 suponían 63.947 autorizaciones; antes de 2011 estos supuestos no se contabilizaban en las autorizaciones iniciales. Por tanto, no todos los titulares de autorizaciones iniciales son personas que acaban de entrar en España). Por otra parte, destaca que de los 2.737.185 residentes del régimen general, 365.494 son titulares de una

autorización temporal de trabajo por cuenta ajena (13'45% del total de autorizaciones) y el 7'78% de una autorización en virtud de la reagrupación familiar.

Igualmente interesante resulta señalar las provincias y comunidades autónomas donde se concentra el mayor número de residentes de larga duración, frente a aquellos en los que se encuentran los titulares de autorizaciones iniciales, mostrando un cambio en el lugar de destino y residencia elegido por los migrantes; provincias que no habían sido tradicionalmente receptoras de migración son las que ahora presentan porcentajes más altos de autorizaciones iniciales:

	% de autorizaciones iniciales sobre el total de autorizaciones de la provincia	% total de residentes de larga duración sobre el total de residentes de la provincia
<b>Bizkaia</b>	22'26%	52'41%
<b>Guipuzcoa</b>	18'32%	54'79%
<b>Jaén</b>	16'94%	70'43%
<b>Ourense</b>	15'24%	63'32%
<b>Asturias</b>	15'11%	56'08%
<b>Lleida</b>	84,54%	8'07%
<b>Castellón</b>	84'03%	4'73%
<b>Cáceres</b>	83,92%	7,31%
<b>Teruel</b>	83,79%	4,49%
<b>Murcia</b>	82'38%	9,58%

**La incorporación de los extranjeros a la Seguridad Social** ha crecido como era de esperar, a ritmo paralelo al del incremento poblacional general que vimos anteriormente, al observar la cifras del Padrón y las de residentes. Destacan significativamente los saltos que para la afiliación a la SS suponen los procesos de regularización, y muy especialmente el de año 2005, único en el que el proceso de normalización vinculaba la vigencia de la autorización al alta efectiva del trabajador en la Seguridad Social.

Media	TOTAL	ESPAÑA	EXTRAJ.	UE	No UE	ESPAÑA	EXTRANJ.	UE	No UE
<b>2002</b>	16.126.300	15.359.830	766.470	176.592	589.878	95,25%	4,75%	1,10%	3,66%
<b>2003</b>	16.613.600	15.688.795	924.805	202.813	721.992	94,43%	5,57%	1,22%	4,35%
<b>2004</b>	17.081.800	16.033.570	1.048.230	243.110	805.120	93,86%	6,14%	1,42%	4,71%
<b>2005</b>	17.835.400	16.374.260	1.461.140	283.053	1.178.087	91,81%	8,19%	1,59%	6,61%
<b>2006</b>	18.596.300	16.773.894	1.822.406	332.579	1.489.827	90,20%	9,80%	1,79%	8,01%
<b>2007</b>	19.152.300	17.176.722	1.975.578	646.351	1.329.227	89,68%	10,32%	3,37%	6,94%
<b>2008</b>	19.005.600	16.953.194	2.052.406	701.829	1.350.577	89,20%	10,80%	3,69%	7,11%
<b>2009</b>	17.916.800	16.038.777	1.878.023	666.474	1.211.549	89,52%	10,48%	3,72%	6,76%
<b>2010</b>	17.581.900	15.741.073	1.840.827	670.045	1.170.782	89,53%	10,47%	3,81%	6,66%
<b>2011</b>	17.326.280	15.542.421	1.783.858	663.128	1.120.730	89,70%	10,30%	3,83%	6,47%
<b>2012</b>	16.442.681	14.796.830	1.645.851	612.898	1.032.953	89'99%	10%	3'72%	6'28%

Fuente. Boletín de Estadísticas Laborales. MTIN. Afiliación a la Seguridad Social



Dadas estas cifras, lo que preocupa es el proceso de pérdida de afiliación iniciado a mediados del año 2008. El mes de julio del año 2008 significa el punto de inflexión es el mes que registra las mejores cifras de afiliación de los extranjeros a la Seguridad Social, con 2.115.561 afiliados (713.659 UE + 1.401.902 No UE)<sup>1</sup>, un 10,91% del total, desde entonces la cifras de afiliados extranjeros han ido cayendo significativamente, demostrando que la crisis económica afecta de manera especial a los trabajadores de origen extranjero. A partir de ese momento comienza, al igual que ocurre con el resto de la población trabajadora, una pérdida progresiva de afiliación a la seguridad social. En el siguiente cuadro vemos las diferencias absolutas entre julio 2008 y enero de 2013:

jul08/ene13	Total	Extranjeros	Españoles	UE	No UE
Total	-3.231.479	-551.525	-2.679.951	-129.889	-421.636
Mujeres	-772.584	-118.681	-653.903	1.702	-120.383
Hombres	-2.458.892	-387.844	-2.071.048	-131.591	-301.254

Fuente: Estadísticas de Afiliación a la SS. MTIN

Entre el mes de julio del año 2008 y el mes de enero de 2013, los afiliados españoles a la Seguridad Social han decrecido en un 15'55%, mientras que los extranjeros lo han hecho en un 25'62%, situación que es especialmente preocupante para los de origen no comunitario que han perdido un 29'62%, y muchos de ellos dependen de la cotización a la Seguridad Social para renovar su autorización de residencia. Los hombres han perdido porcentualmente más afiliados que las mujeres. Las mujeres nacionales de países de la UE son las únicas que han aumentado su afiliación a la seguridad social. Por sectores: en agricultura, con un 28'1%, y servicio del hogar familiar con un 54%, los trabajadores extranjeros afiliados tienen un peso específico más elevado. Son los dos sistemas especiales que han mantenido y aumentado (especialmente en servicio del hogar familiar con un incremento notable de las mujeres españolas empleadas en este sector) la afiliación, confirmándose que ambos han actuado como sectores refugio para la población extranjera y española, que se han dirigido a estos sectores al quedar desempleada en otras actividades.

#### Afiliados extranjeros a la Seguridad Social

Enero 2013	Total	Extranjeros	Extr/Sect
<b>General</b>	11.833.400	1.382.711	11,68%
<b>Auton</b>	2.994.400	213.435	7'12%
<b>S.E.Agrario</b>	778.200	218.729	28,1%
<b>Mar/Carb</b>	62.100	4.209	6,77%
<b>S.E. Hogar</b>	415.600	224.429	54%
<b>Total</b>	16.083.800	1.600.355	9'95%

En mayo de 2012 los hombres extranjeros cotizantes suponían el 10,41 % del total de hombres cotizantes a la SS., mientras que las mujeres extranjeras cotizantes suponían un 10,14% del total de mujeres. Los hombres extranjeros mantienen por tanto un mayor peso específico que las mujeres

<sup>1</sup> El 31 de junio de 2008 eran residentes en edad laboral (16 a 64 años) un total de 3.469.544 extranjeros. 1.431.526 UE y 2.038.018 no UE.



extranjeras en nuestro mercado de trabajo regulado. Dato que se corrobora si comparamos el peso específico de cada género en los colectivos considerandos por origen, las mujeres extranjeras representa el 45,42% de los cotizantes extranjeros mientras que las españolas representan el 46,11 % sobre los cotizantes españoles. El trabajo regular de los extranjeros está menos “feminizado” que el de los nacionales. A pesar de la reciente evolución favorable en la afiliación de las trabajadoras extranjeras.

Enero 2013	Total	Extranjeros	%Extranjeros	UE	No UE
<b>Total</b>	16.150.747	1.600.355	<b>9´90%</b>	598.746	1.001.609
<b>Mujeres</b>	7.478.249	749.638	<b>10´02%</b>	278.951	470.687
<b>Hombres</b>	8.672.498	850.717	<b>9´80%</b>	319.795	530.921
<b>% Mujeres</b>	46´30%	46´84%		46´58%	46´99%

En el último año 2012, se ha observado una mayor equiparación entre mujeres y hombres extranjeros cotizantes. Por primera vez las mujeres extranjeras cotizantes superan, porcentualmente, a los hombres extranjeros (los hombres extranjeros suponen el 9´80% del total de hombres cotizantes mientras que las mujeres extranjeras alcanzan el 10´02% del total de mujeres cotizantes), han incrementado igualmente específico en la afiliación de población extranjera suponiendo el 46´84% del total de afiliación extranjera.

**En cuanto a la brecha salarial**, según la estadística Mercado de trabajo y pensiones, ejercicio 2011 de la Agencia Tributaria:

SALARIO MEDIO ANUAL ejercicio 2011	<b>19.102 euros</b>	<b>% del SMA</b>
<b>HOMBRES</b>	<b>21.422</b>	<b>+12%</b>
<b>Españoles</b>	<b>22.808</b>	<b>+19%</b>
<b>Extranjeros</b>	<b>11.102</b>	<b>-41´8%</b>
<b>MUJERES</b>	<b>16.246</b>	<b>-14´95%</b>
<b>Españolas</b>	<b>16.996</b>	<b>-11´02%</b>
<b>Extranjeras</b>	<b>9.119</b>	<b>-52´26%</b>

Con respecto a años anteriores se mantiene la gran diferencia entre los salarios percibidos por población española y extranjera, especialmente llamativa en el caso de las mujeres extranjeras que perciben un 52´26% menos del Salario Medio Anual. Si tomamos como referencia la estadística correspondiente al ejercicio del año 2008, los hombres extranjeros son quienes más han visto incrementar su diferencia con el SMA (del -36´26% al -41´8%), y mientras se va acercando el salario medio anual de las mujeres españolas al SMA (de -14´25% en el ejercicio del año 2008, al -11´02% en el ejercicio 2011) en el caso de las mujeres extranjeras, la diferencia sigue aumentando, aunque en menor medida que en el caso de los hombres extranjeros (-51´35% frente al -52´26% del ejercicio de 2011).



## Más Desigualdad, Menos Protección

### 1.- Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013

El Presupuesto dedicado a **inmigración e integración de los inmigrantes se ha reducido en un 58%** entre los años 2011 y 2013.

	LPGE 2011	LPGE 2012	LPGE 2013
<b>Presupuesto Inmigración Integración</b>	147.966.930	66.849.630	62.412.850

*Fuente: Leyes Presupuestos Generales del Estado 2011, 2012 y 2013*

La reducción ha afectado a todas las partidas (algunas incluso han desaparecido) pero a lo largo de los tres años se mantiene inalterable la dedicada a personal de la Secretaria General de Inmigración y Emigración y a gastos corrientes en bienes y servicios; por tanto, dinero destinado específicamente a acciones dirigidas a los inmigrantes en el año 2013 en realidad se reduce a 36.762.410 euros.

Uno de los datos más significativos ha sido en los años 2012 y 2013 la suspensión del artículo 2ter 4 de la LO 4/2000 de derechos de los extranjeros en España y su integración social que establecía que de conformidad con los criterios y prioridades del Plan Estratégico de Inmigración el Gobierno y las Comunidades Autónomas acordaran programas de acción bienales para reforzar la integración social de los inmigrantes. Tales programas serán financiadas con cargo a un fondo estatal para la integración de los inmigrantes, que se dotara anualmente y que podrá incluir fórmulas de cofinanciación por parte de las Administraciones receptoras del Fondo. El Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes y al refuerzo educativo fue incluido por primera vez en los PGE del año 2005, con la finalidad de financiar actuaciones de las Comunidades Autónomas para fomentar el desarrollo de políticas de integración en ámbitos como la acogida, el empleo, vivienda, servicios sociales, infancia y juventud, igualdad de trato, mujeres, servicios sociales, sensibilización y desarrollo y refuerzo educativo. El reparto del Fondo, basado en criterios objetivos, requería el compromiso de la Comunidad Autónoma receptora de que esta debía aportar un 30% de la cantidad recibida por la Administración General del Estado. Llegó a alcanzar una dotación de 200 millones de euros en el año 2008, reduciéndose progresivamente hasta alcanzar los 66.600.000 en el año 2011 y ser suspendido en los años 2012 y 2013.

La consecuencia de la desaparición del Fondo y la reducción del Presupuesto para inmigración e integración, que afecta especialmente a las transferencias a las Comunidades Autónomas para realizar acciones de integración a favor de los inmigrantes, tiene como primera consecuencia, dejar sin aplicación práctica los principios, medidas y actuaciones del Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2011-2014 y cuya ejecución se financiaba fundamentalmente con el Fondo.

**El Presupuesto dedicado a acciones a favor de la emigración española se ha reducido entre los años 2011 y 2013 un 35%.**

	LPGE 2011	LPGE 2012	LPGE 2013
<b>Presupuesto Emigración</b>	116.658.000	89.701.550	76.702.340





En este caso las partidas de personal y gastos corrientes en bienes y servicios de la Secretaria, una vez restadas del presupuesto total del año 2013 supone que quedan libres para acciones 73.770.300 euros.

La mayor reducción en este apartado la ha experimentado la partida dedicada a las prestaciones por razón de necesidad (para emigrantes españoles mayores de 65 años en situación de necesidad y que también cubre la financiación de convenios de asistencia sanitaria con instituciones de los países de emigración para este colectivo) justificándola por la paulatina disminución de los beneficiarios (por su avanzada edad).

## 2.- RD-Ley 16/2012 de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y la seguridad de sus prestaciones

El Real Decreto Ley 16/2012, modifica el artículo 12 de la LO 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, para restringir la asistencia sanitaria a los extranjeros en situación administrativa irregular que únicamente podrán recibir asistencia sanitaria de urgencia por enfermedad grave o accidente, hasta el alta médica, de asistencia sanitaria al embarazo, parto y posparto y en el caso de los menores de edad en las mismas condiciones que los españoles. Pero el cambio de un sistema de asistencia sanitaria universal a un sistema de aseguramiento, afecta igualmente a extranjeros residentes en situación administrativa regular:

- **El Real Decreto Ley preveía la suscripción de un convenio especial para aquellas personas que no tuvieran la condición de asegurado o de beneficiario. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, no ha producido tal Convenio, quedando por tanto la población extranjera en situación administrativa irregular sin posibilidad de atención.** La eliminación de la atención sanitaria integral a los extranjeros en situación administrativa irregular podría vulnerar un derecho fundamental, el derecho a la vida y a la integridad física y moral protegido por el artículo 15 de la Constitución Española.
- **La falta de previsión e instrucciones claras por parte del Ministerio están dando lugar a situaciones de desatención incluso en supuestos de personas que tendrían derecho a la asistencia sanitaria, poniendo en peligro su salud.**
- Para conservar la condición de asegurado, el Real Decreto Ley, exige ser trabajador por cuenta ajena o propia, afiliado a la seguridad social y en situación de alta o asimilada al alta; o bien ostentar la condición de pensionista o ser perceptor de cualquier otra prestación periódica de la Seguridad Social, incluidas la prestación y el subsidio por desempleo o haberla agotado la prestación o el subsidio y estar inscrito como demandante. En caso de no estar en ninguno de estos supuestos, se tendrá que solicitar la condición de asegurado por no superar el límite de 100.000 euros de ingreso. **En el supuesto especialmente de las personas extranjeras que trabajan en el servicio del hogar familiar y estén desempleadas, no se encontraran en ninguno de los supuestos de aseguramiento (alta en Seguridad Social o pensionista o perceptora de prestación por desempleo) y por lo tanto tendrán que recurrir a solicitar la asistencia sanitaria para personas con ingresos inferiores a 100.000 euros debiendo aportar documentación del país de origen que puede ser difícil cuando no imposible de conseguir (certificado de la Hacienda del país de origen) y generando una posible desatención que el Ministerio no ha previsto solventar de ninguna manera.**



- **La pérdida de la condición de asegurado, conlleva la pérdida del derecho a la asistencia sanitaria de quienes figuraban como beneficiarios. Por lo tanto, esto implica la desatención de familias enteras, tanto por caer en la irregularidad quien tenía la condición de asegurado, como por no poder cumplir los requisitos para obtener la condición de asegurado por carecer de ingresos superiores a 100.000 euros.**
- **El Real Decreto Ley, elimina igualmente el artículo de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, que garantizaba la igualdad en materia de salud (para el conjunto de la población), y establecía la incorporación de medidas activas que impidieran la discriminación a cualquier colectivo por razones culturales, lingüísticas, sociales o de discapacidad tuviera dificultades de acceso a las prestaciones sanitarias. Una muestra más de que el Ministerio, ha emprendido una cruzada en general contra el principio de igualdad de trato y de oportunidades y las normas y políticas que trataban de asegurarlo en todos los ámbitos.**
- **Y toda la argumentación del Ministerio, para producir un cambio fundamental en la atención sanitaria del conjunto de la población, pretendía justificarse por los “abusos” de los extranjeros y el “turismo sanitario” y tomando como base un informe del Tribunal de Cuentas, informe que en realidad desmiente lo señalado por el Ministerio.**

### 3.- Real Decreto 1192/2012 por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud

El Real Decreto Ley 16/2012 ya había modificado el RD 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de tal modo que ahora establece la obligación para todos aquellos ciudadanos comunitarios que quieran estar más de tres meses en España, la obligación de inscribirse en el Registro Central de Extranjeros.

- **Únicamente podrán registrarse los ciudadanos que cumplan los requisitos (ser trabajador por cuenta ajena o propia o dispongan para sí y para los miembros de su familia de medios económicos suficientes). De este modo, si el ciudadano comunitario no reúne los requisitos no puede registrarse y sin inscripción en el registro, no tendrá derecho a la asistencia sanitaria, teniendo que recurrir al inexistente convenio especial, ya que ni siquiera podrán solicitar la asistencia sanitaria para personas que no sobrepasen los 100.000 euros de ingresos.**
- **Respecto a los familiares de un asegurado comunitario, únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios, si están a su vez inscritos en el Registro Central de Extranjeros (si tienen nacionalidad comunitaria) o son titulares de la tarjeta de familiar de residente comunitario. De este modo es posible el supuesto de residente comunitario o español, cuya familia no pueda ser beneficiaria de la asistencia sanitaria por no poder cumplir los requisitos exigidos para el registro o la tarjeta de familiar.**



#### 4.- Orden PRE/1490/2012 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del RD 240/2007 sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Esta norma desarrolla en especial lo establecido en materia de recursos económicos que tienen que acreditar los ciudadanos comunitarios para inscribirse en el Registro Central de Extranjeros o acceder (si la nacionalidad del familiar es no comunitaria) a la tarjeta de familiar de residente comunitario.

- Los recursos económicos exigidos para poder inscribirse en el Registro Central de Extranjeros u obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario, han de ser superiores a aquellos por los que se concedería una prestación no contributiva. Por ejemplo, una española retornada, para que su cónyuge de nacionalidad no comunitaria pudiera obtener la tarjeta de familiar de residente comunitario, debería acreditar unos ingresos superiores a 8.513'26 euros anuales. **Teniendo en cuenta que muchos españoles retornados están cobrando un subsidio que supone 426 euros al mes, no podría acreditar que tiene medios económicos suficientes para mantener a su cónyuge, con lo que este, si tiene nacionalidad no comunitaria, no solo no tendría acceso a la asistencia sanitaria, sino que se quedaría en situación administrativa irregular.**
- Esta norma, por otra parte, que entro en vigor en el momento se aplicó igualmente a personas que ya se encontraban en España, que habían cumplido con el procedimiento previsto para la reagrupación familiar y que al solicitar la tarjeta de familiar de residente comunitario se encontraron con este nuevo requisito, que impedía su acceso a la situación administrativa regular.

#### 5.- Instrucción SGIE 3/2012, por la que se prorrogan las instrucciones SGIE 1/2012, sobre régimen de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena nacionales de Rumanía y sus familiares, aplicables hasta el día 31 de diciembre de 2012

España solicitó a la Comisión Europea, autorización para ampliar las limitaciones a la libre circulación de trabajadores de Rumanía hasta diciembre de 2013, argumentando las graves perturbaciones del mercado de trabajo español, lo que en la práctica supone responsabilizar a la población rumana de la situación del mercado laboral español.

#### 6.- Real Decreto Ley 29/2012 de mejora de la gestión y protección social en el Sistema Especial para empleados de hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Más del 50% de las personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar tienen nacionalidad extranjera; el Real Decreto Ley 29/2012 modifica el sistema especial, una decisión unilateral del Gobierno y sin más base real que la intención de aumentar la recaudación (a costa de las trabajadoras) y retroceder a una situación similar a la anterior a la reforma del año 2011, donde se exime de sus responsabilidades a la parte empleadora para traspasarlas a la trabajadora.



Enero 2013	Total	Extranjeros	Extr/Sect
General	11.833.400	1.382.711	11,68%
Auton	2.994.400	213.435	7,12%
S.E.Agrario	778.200	218.729	28,1%
Mar/Carb	62.100	4.209	6,77%
S.E. Hogar	415.600	224.429	54%
<b>Total</b>	<b>16.083.800</b>	<b>1.600.355</b>	<b>9,95%</b>

- El Gobierno señaló como justificación para el cambio, **“las anomalías en el funcionamiento” del Sistema Especial. Un argumento falso puesto que entre diciembre de 2011 y diciembre de 2012 se han incrementado las personas afiliadas en 116.600, frente a aumentos interanuales anteriores de en torno a 1.000 personas.**
- A partir de 1 de abril, para aquellas personas que presten servicios inferiores a 60 horas mensuales para un empleador, es posible que empleador y trabajadora lleguen al acuerdo de que sea esta la responsable de la afiliación, altas bajas y cotizar. **Además, en estos casos, será la trabajadora la responsable de los incumplimientos en la obligación de ingresar la cotización y, solo subsidiariamente lo será el empleador. Pero además, en el caso de que exista el acuerdo de que sea la trabajadora la responsable de ingresar la cotización, se elimina la reducción de cuota (20% de la cuota del empleador por contingencias comunes), beneficio que si se mantiene si es el empleador el encargado de cotizar. Esto implica traspasar a la trabajadora responsabilidades del empleador y una menor posibilidad de controlar que sea la trabajadora la que corra con el gasto de toda la cotización, la suya y la del empleador.**
- El aumento de la cotización (de tal modo que quienes menos trabajan, sobrecotizan), la desaparición de la reducción de cuota en el caso de que sea la trabajadora la responsable de la afiliación y el ingreso de la cotización, pueden tener como efecto un incremento de la economía sumergida, con las consiguientes consecuencias especialmente para la población extranjera en situación regular que precisa de las cotizaciones para renovar las autorizaciones. **El Gobierno ha utilizado también otro argumento igualmente inasumible, el descenso de la recaudación, una consecuencia previsible en tanto el sistema especial es más adecuado a los salarios reales y por otra parte, porque es evidente que la situación de crisis económica, si bien este sigue siendo el único sistema dentro de la Seguridad Social que experimenta aumento de afiliación, se puede haber traducido en menor tiempo de trabajo.**

## 7.- Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

La modificación de la Renta Activa de Inserción (RAI), una prestación percibida mayoritariamente por mujeres y con una participación muy importante de población extranjera (con carreras cortas o inexistentes de cotización que pudieran dar acceso a una prestación contributiva o no contributiva de desempleo), ha afectado de manera especial a la población inmigrante.



- Cambiar la naturaleza de la RAI, de tal manera que esta, únicamente pueda percibirse cuando se ha agotado una prestación contributiva de desempleo y/o el subsidio de desempleo ha tenido una traducción directa en el número de perceptores tanto generales como extranjeros.

	% de incremento interanual	
	2010-2011	enero 2012-2013
% perceptores totales de RAI	44'5%	7'3%
% perceptores extranjeros de RAI	84%	-0'7%

- Por otra parte se establece como requisito para acceder a la RAI, una inscripción previa como demandante de empleo de 12 meses; la salida al extranjero por cualquier motivo o duración interrumpe la inscripción como demandante de empleo. Un requisito que se aplica, por tanto con carácter retroactivo y que, si bien es exigible a todos los solicitantes de RAI, **tiene un destinatario muy concreto, los extranjeros no comunitarios dada la práctica, difícilmente compatible con la legislación, de solicitar en las oficinas de empleo, el pasaporte para comprobar los registros de entrada y salida en el país.**

## 8.- Instrucción de 2 de Octubre de 2012, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre determinados aspectos del plan intensivo de tramitación de los expedientes de adquisición de nacionalidad española por residencia.

La instrucción introduce la **discrecionalidad administrativa en el acceso a la nacionalidad española por residencia**, resaltando la importancia del contenido de los informes relativos al grado de integración de solicitante de nacionalidad en la sociedad española, encareciendo a los Encargados de los Registros Civiles a la adecuada celebración de la entrevista personal y que el **adecuado grado de integración no se reduce a un conocimiento aceptable del idioma, sino que es preciso un conocimiento de las instituciones, costumbres y adaptación al modo y estilo de vida españoles**. Cuestiones todas ellas que quedan a juicio del Encargado del Registro Civil, pues se trata de criterios absolutamente subjetivos.

## 9.- Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal

En el Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2012, se aprobó el informe sobre el anteproyecto de LO por el que se modificaría el Código Penal. Del texto del anteproyecto se han conocido diversos aspectos que han tenido relevancia pública, pero, el texto actual, y si no hay cambios, además de otras consideraciones y contenidos incompatibles con una sociedad democrática, afecta, de manera particular, a los extranjeros residentes irregulares o regulares en España. Otro elemento más que añadir a la nueva política migratoria de este Gobierno que bien mediante el cambio de la ley de extranjería (exclusión de la asistencia sanitaria a los inmigrantes en situación administrativa irregular), de otras normas (acceso a las prestaciones por desempleo) o la disminución del presupuesto destinado a la integración, está definiendo con claridad su postura acerca de la población española



de origen o nacionalidad extranjera. Un código penal más duro para todos, pero sobre todo para los extranjeros sometidos a la normativa de extranjería.

- **Ningún Gobierno se había atrevido a tipificar la ayuda humanitaria a un inmigrante irregular como una infracción administrativa. Ahora, no solo se traspasa esa línea roja, sino que se plantea que la ayuda, sin ánimo de lucro, puramente humanitaria, pueda ser constitutiva de delito.** La indefinición, la falta de claridad con la que está redactado este artículo tiene la clara intención de actuar como elemento disuasorio para quien ose plantearse siquiera prestar ayuda humanitaria a una persona que no tenga papeles para residir en España. **La ayuda humanitaria, tanto la proporcionada de manera individual como por parte de organizaciones que tienen este objetivo, garantiza el respeto a los derechos humanos básicos de los inmigrantes irregulares. Este Gobierno primero les quito la asistencia sanitaria; ahora pretende negar la supervivencia, con una medida dudosamente compatible con los tratados internacionales suscritos por España sobre derechos humanos.**
- **Se modifica el artículo 177 bis sobre trata de seres humanos.** Las novedades en la tipificación de la trata de seres humanos, incorporan al Código Penal, algunas cuestiones incluidas en la Directiva 2011/36 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas. Sin embargo, ni la trasposición es completa, ni se incorporan aspectos de otro Convenio de carácter internacional suscrito por España el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. **El Convenio de Europa, dentro del tipo delictivo de trata, además del transporte, traslado, etc... incluye la contratación.** Desde el punto de vista de UGT, es imprescindible que en el tipo de trata del Código Penal se incluya este supuesto, que permitiría, no solo en los casos de explotación laboral, sino también sexual, avanzar en la tipificación de la demanda y sobre todo, reconocer la realidad de que supuestos de trabajo aparentemente regular (por la existencia de contrato e incluso de cotización a la seguridad social) pueden esconder un delito de trata de seres humanos. Igualmente permitiría establecer una cadena clara de responsabilidad, desde el tratante, hasta el contratante final.
- **UGT lamenta además que no se establezca la tipificación de la utilización de los servicios de una víctima de trata de seres humanos (tal como establecen el Convenio del Consejo de Europa y la Directiva), cuando se tiene conocimiento de que la persona es víctima de trata.** Una medida de este tipo es necesaria tanto para reducir la demanda como para realizar una labor de prevención. Desde el punto de vista de UGT, la utilización de los servicios de una víctima de trata, debería tipificarse.

## 10.- Trata de seres humanos

El pasado 7 de marzo, el Gobierno en una nota de prensa, señaló que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, destino en 2012, 2 millones de euros para dar protección y atención integral a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. **Olvidó el Ministerio señalar que en el año 2013 esta partida se ha reducido a un millón y medio y que la misma únicamente tiene como destino a las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual, y no a todas las víctimas de trata, mujeres y hombres, ya sea con fines de explotación sexual y/o laboral.** El anunciado Plan de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, sigue pendiente tanto de su aprobación, como de su puesta en marcha.